

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Antropológicas

Reglamento interno

de la Comisión de Biblioteca

Juan Comas



Ciudad Universitaria, CDMX, marzo de 2023

Instituto de Investigaciones Antropológicas

Titular de la Dirección

Dra. Ana Bella Pérez Castro

Titular de la Secretaría Académica

Dr. Samuel Herrera Castro

Titular de la Coordinación de la Biblioteca Juan Comas

Lic. Juan Manuel Zurita Sánchez

Comisión de Biblioteca Juan Comas

Presidenta

Dra. Ana Bella Pérez Castro

Secretario

Lic. Juan Manuel Zurita Sánchez

Representantes del grupo académico de Antropología física

Dra. Sarah Bak-Geller Corona

Dr. Luis Alberto Vargas Guadarrama

Representantes del grupo académico de Arqueología

Dra. Annick Jo Elvire Daneels Verriest

Dr. Jorge Manuel Herrera Tovar

Representante del grupo académico de Antropología social, etnología
y etnohistoria

Dra. Paola Velasco Santos

Representante del grupo académico de Lingüística antropológica

Dr. Igor Vinogradov

Representantes del grupo de Técnicos Académicos
Mtra. Diana Martínez Yrizar
Lic. Carlos José Bravo Nieto

Representante del personal académico de la Biblioteca
Lic. Jesica Martínez Rosas

Representante del personal bibliotecario administrativo de la
Biblioteca
C. David García Gil

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento tiene por objetivo precisar los términos de integración, organización y funciones de la Comisión de Biblioteca del Instituto de Investigaciones Antropológicas, en adelante el Instituto.

Artículo 2º

Este reglamento tiene como marco normativo los artículos 31º, 32º, 33º, 34º y 35º del *Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México*, en adelante RGSIBIUNAM.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 3º

La Comisión de Biblioteca es el órgano colegiado que coadyuva en la evaluación, planeación y organización tanto de los servicios como de las colecciones que integran la Biblioteca Juan Comas, en adelante la Biblioteca.

Artículo 4º

La Comisión de Biblioteca tiene los siguientes objetivos:

- i. Participar en la conformación de los acervos bibliográficos, hemerográficos y documentales de la Biblioteca y verificar que sean afines a las necesidades de información de los diferentes grupos académicos del Instituto;

- ii. Evaluar los acervos bibliográficos, hemerográficos y documentales tanto para la preservación como para el descarte;
- iii. Opinar sobre las propuestas de mejora de los espacios físicos y de las diferentes áreas que conforman la Biblioteca;
- iv. Vigilar el establecimiento de las medidas de seguridad correspondientes;
- v. Recomendar fuentes alternas de financiamiento, y
- vi. Opinar sobre los recursos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Biblioteca.

Artículo 5º

Conforme al artículo 35º del RGSIBUNAM, la Comisión de Biblioteca realiza las siguientes funciones:

- i. Auxiliar en las actividades relacionadas con el ámbito bibliotecario a la persona titular del Instituto, al Consejo Interno y a la Coordinación de Biblioteca;
- ii. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;
- iii. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y digitales de información, y vigilar su aplicación;
- iv. Aprobar la selección del material documental, digital o en cualquier formato y soporte, a partir de las bibliografías básicas y complementarias que le haga llegar tanto el personal académico como las personas usuarias para su adquisición;
- v. Asegurar que las publicaciones que edita el Instituto se encuentren en la Biblioteca o disponibles para consulta en línea, cuando se cuente con la versión digital;

- vi. Prever las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para la adquisición de material documental, digital o en cualquier formato y soporte, de mobiliario y equipo especializado;
- vii. Opinar sobre las necesidades del personal que labore en la Biblioteca en relación con la ampliación de espacios y servicios de información;
- viii. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados de forma eficaz, eficiente y transparente para los propósitos a los cuales fueron asignados;
- ix. Presentar al Consejo Interno o a la persona titular del Instituto el reglamento de la Biblioteca y el de la Comisión de Biblioteca, así como las modificaciones a los mismos;
- x. Vigilar el cumplimiento del reglamento de la Biblioteca y el de la Comisión de Biblioteca, que la misma emita;
- xi. Conocer y vigilar los planes de capacitación para el personal administrativo y de actualización profesional para el personal académico que labora en la Biblioteca;
- xii. Vigilar el cumplimiento de los dictámenes, opiniones u observaciones que sobre la Biblioteca realice la DGBSDI, y
- xiii. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6°

La Comisión de Biblioteca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33° del RGSBIUNAM, está integrada por:

- i. La persona titular del Instituto, quien la presidirá; en su ausencia lo hará la persona titular de la Secretaría Académica;
- ii. La persona titular de la Coordinación de la Biblioteca, quien fungirá como secretario;
- iii. Las personas representantes de los diferentes grupos académicos del Instituto, las cuales deberán constituir la mayoría en la Comisión;
- iv. Una persona representante del personal académico que labore en la Biblioteca, y
- v. Una persona representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES

Artículo 7°

Los integrantes de la Comisión de Biblioteca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34° del RGSBIUNAM, deben reunir los siguientes requisitos:

- i. Para las personas representantes de los grupos académicos:
 - a. Tener cuando menos cinco años de servicios académicos en la Universidad, de los cuales tres o más deberán

- haberse prestado al Instituto en el momento de su designación;
- b. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de su designación ni durante el desempeño de su cargo, y
 - c. No haber sido sancionada por faltas graves contra la disciplina universitaria.
- ii. Para la persona representante del personal académico de la Biblioteca:
- a. Tener un nombramiento que la acredite y que sea preferentemente del área de la bibliotecología;
 - b. Haber laborado, como mínimo, durante un año en actividades bibliotecarias, y
 - c. Haber obtenido su nombramiento por concurso.
- iii. Para la persona representante del personal bibliotecario administrativo:
- a. Haber laborado, cuando menos, durante un año en actividades bibliotecarias, y
 - b. Haber obtenido su nombramiento por concurso.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8º

De conformidad con lo establecido en el artículo 32º del RGSIBIUNAM, el Consejo Interno del Instituto es el órgano colegiado que designa a los representantes del personal académico y del personal bibliotecario para integrar la Comisión de Biblioteca, con base en lo siguiente:

- i. Para el personal académico:
 - a. Previo acuerdo interno, cada grupo académico presentará a la persona titular del Instituto los nombres de las personas candidatas que considere idóneas para asumir las funciones de representante propietario o suplente, y
 - b. Una vez recibidos los nombres de las personas candidatas, el Consejo Interno designará a las personas representantes de los grupos académicos para que integren la Comisión de Biblioteca.
- ii. Para el personal bibliotecario:
 - a. El personal académico que labore en la Biblioteca seleccionará a la persona candidata que considere idónea, cuyo nombre será turnado a la Comisión de Biblioteca para su conocimiento y posterior aprobación en el Consejo Interno, y
 - b. El personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca seleccionará a la persona candidata idónea, cuyo nombre será turnado a la Comisión de Biblioteca para su conocimiento y posterior aprobación en el Consejo Interno.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9º

El presidente de la Comisión debe:

- i. Presidir las reuniones;
- ii. Dirigir la discusión y análisis de los asuntos a tratar;

- iii. Presentar un informe de las actividades de la Comisión de Biblioteca al Consejo Interno del Instituto, y
- iv. Realizar y presentar un informe anual.

Artículo 10º

El secretario de la Comisión debe:

- i. Presidir las reuniones en ausencia del presidente;
- ii. Elaborar el orden del día de cada sesión;
- iii. Convocar a las reuniones en los tiempos establecidos en este reglamento;
- iv. Elaborar el acta de cada reunión y recabar las firmas de los integrantes que participaron y establecieron acuerdos;
- v. Informar al presidente de la Comisión sobre los asuntos relativos de la Biblioteca, y
- vi. Resguardar la información generada por la Comisión.

Artículo 11º

Los demás integrantes de la Comisión deben:

- i. Opinar, aprobar y firmar las actas de las reuniones a las que asistieron;
- ii. Proponer asuntos o temas de manera previa a las reuniones de la Comisión, y
- iii. Avalar los acuerdos, planes de trabajo y documentos generados por la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LA SUSTITUCIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12º

Los integrantes de la Comisión de Biblioteca serán sustituidos cada vez que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- i. Para el personal académico
 - a. Una vez que hayan cumplido dos años en funciones a partir de su elección. Las personas representantes podrán ser reelegidas para un segundo periodo si el grupo académico al que representan así lo considera pertinente;
 - b. Cuando alguna de las personas representantes renuncie o esté incapacitada, o bien se encuentre gozando de alguna licencia académica o año sabático, y
 - c. Cuando alguna de las personas representantes sea dada de baja por decisión interna del grupo académico que representa.
- ii. Para el personal bibliotecario
 - a. Las personas representantes del personal académico y administrativo de la Biblioteca serán sustituidas cada dos años, o antes si así lo considera pertinente cada grupo en cuestión, y
 - b. Las personas representantes del personal académico y administrativo de la Biblioteca podrán ser reelegidas para un segundo periodo.

CAPÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13°

La Comisión de Biblioteca se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, en el horario y día determinado por sus integrantes. Asimismo, la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Artículo 14°

Las reuniones se llevarán a cabo con la asistencia del 51% de sus integrantes. En caso de no haber cuórum, se convocará a reunión media hora más tarde y se sesionará con las personas representantes que estén presentes. Los acuerdos se establecerán por mayoría de votos, mitad más uno, de las personas representantes presentes.

Artículo 15°

La Comisión podrá constituir las Subcomisiones especiales que considere convenientes, y los integrantes que designe para tal efecto no necesariamente deben ser parte de la Comisión.

Artículo 16°

Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión conforme a los principios y fines de la Universidad Nacional Autónoma de México y del propio Instituto.

TRANSITORIOS

Único

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto.

Este reglamento fue elaborado por la persona titular de la Coordinación de la Biblioteca. Asimismo, fue revisado, corregido y aprobado por los integrantes de la Comisión de Biblioteca el día 4 de marzo de 2022 y ratificado por el Consejo Interno del Instituto el 8 de marzo de 2023.